

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION:	2024-00096-00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LAURA DANIELA BARRERA GARZÓN
DEMANDADO:	OSCAR DUVAN VALENCIA ROJAS

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria promovida por LAURA DANIELA BARRERA GARZÓN como representante de la niña A.R.V.B. contra OSCAR DUVAN VALENCIA ROJAS y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1.- Indicar en el acápite de Notificaciones la ciudad de domicilio y dirección física de las partes en consideración a lo dispuesto en el inciso 10 Art. 82 del C.G.P.

2.- Informar cómo se obtuvo el canal digital de la demandada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 en su Art. 8° inciso 2°¹, específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.

3- Allegar el poder otorgado por la demandante a su apoderado judicial.

4.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección de notificación indicada siguiendo las reglas dispuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital o lugar de notificación indicado, anexando constancia que el correo fue enviado al demandado y donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a ella remitidos o el registro de los mismos.

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**". (negrilla fuera de texto).



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

5.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificación indicada. ***Al igual en dicho correo de envío se deberán visualizar los archivos y/o documentos remitidos o el registro de los mismos.***

En consecuencia, se **DISPONE:**

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificación indicada, donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos, así como la fecha de su envío.

Segundo. - El despacho se pronunciará respecto al reconocimiento de personería jurídica al abogado HERBERT VALENCIA LARA como apoderado de la demandante, una vez se allegue el respectivo poder.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*